



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 116 de 2021
Fecha	6 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00011-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	M.I. 040-275963 que corresponden al apartamento 1502 del edificio Light Tower ubicado en la calle 79 No. 55 – 20 de Barranquilla. <b>Bien perseguido de oficio por la FGN.</b>
Requirente	Manuel Angello Moreno Arciniegas en nombre propio y como representante legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS.
Apoderado del requirente	Dr. Iván Alfredo Alfaro Gómez
Postulado presuntamente relacionado con los bienes	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera (a. “El Mellizo o Pablo Arauca”).
Bloque	Bloque Vencedores de Arauca de las A.U.C.
Fiscal	Dra. Lilia Yanet Hernández Ramírez -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional- Dra. Carol Heydi Téllez Silva – Fiscal de Apoyo –
Ministerio Público	Dra. Luisa Fernanda López Díaz - Procuradora 110 Judicial II Penal -
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Benjamín Alfredo Barrios Leal
Inicio	2:44 p.m.
Finalización	3:44 p.m.

### 6 de octubre de 2021: única sesión

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 2:44 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CAROL HEYDI TÉLLEZ SILVA – Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38- (*con dificultades con la cámara y el micrófono*), LUZ NANCY PRIETO CLAVIJO – Fiscal 88 de Apoyo al Despacho 38-, LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ – Apoderado de los requirentes-, BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS -actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS – (*tiene problemas con el micrófono*).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

A continuación, la Magistratura deja constancia que en la sesión pasada el Abogado Incidentante solicitó los medios de prueba que pretende hacer valer al interior del trámite incidental, frente a los cuales NO se presentó objeción.

## I. Solicitudes probatorias de la Fiscalía General de la Nación

(T1//2:50 p.m.) La señora Fiscal depreca los siguientes medios de prueba:

No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Informe de Policía Judicial 0260 del 6 de septiembre de 2011. <i>Contiene relación de 57 bienes entregados para la reparación de las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
2.	Versiones libres brindadas por Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera los días 23 de noviembre de 2011, 31 de mayo de 2013, 24 de junio de 2013 y 19 de mayo de 2015. <i>Versa sobre los vínculos de algunos bienes con el Bloque Vencedores de Arauca.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
3.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla.	Revisar la buena fe exenta de culpa.
4.	Extracto del Acta No. 2 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS relacionada con la reunión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017. <i>Consta el aporte realizado por el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas a la sociedad, la identidad de los socios (señor Angello Moreno e hijos).</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
5.	Entrevista brindada por el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas el 4 de febrero de 2020. <i>Afirmó ser el propietario del bien desde el año 2004.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
6.	Entrevista brindada por el señor Mario Algarín Pión el 14 de agosto de 2014. <i>Afirmó ser el verdadero propietario del bien y que lo recibió por una deuda con Alfonso Vergara Bustillo.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
7.	Informe de Policía Judicial 41000/06-0275 y 403189 del 29 de mayo de 2008, rendido dentro del radicado 6042 de la Fiscalía 25 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio. <i>Contiene el estudio patrimonial de las sociedades Inversiones Vergara Zuccardi Ltda y Algarín Pion Mario, así como información sobre el ejercicio de una propiedad aparente (testaferrato) sobre los bienes.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
8.	Informes de investigador de campo 9-207251 del 27 de septiembre de 2018, 9-214850 del 30 de octubre de 2018 y 9-247291 del 15 de marzo de 2019. <i>Contiene información comercial de Rosa Isabel Jaraba Severiche, Herminia Isabel Leal Jaraba, Mario Algarín Pion y Gustavo Jurado Henao.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa.
9.	Testimonio de la señora Elsa Lucía Molinares Gómez. <i>Fue una de las tradentes del bien.</i>	Aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la venta que le hizo a la señora Rosa Isabel Jaraba Severiche (especialmente las razones por la que el negocio jurídico con el que se hizo a la propiedad sólo se registró en el año 2003, así como el motivo por el que vendió el bien por un valor inferior al avalúo).
10.	Testimonio del señor Mario Algarín Pión. <i>Es la persona que representó a la señora Rosa Isabel Jaraba Severiche en la compra del bien.</i>	Procedencia de los recursos de la señora Rosa Isabel Jaraba Severiche para hacer la compra del bien objeto del incidente.
11.	Testimonio del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas.	La forma en que adquirió los bienes.  Tradición de los bienes.  Revisar la buena fe exenta de culpa.

**II. Traslado a los sujetos procesales**

(T1//3:05 p.m.) El Apoderado del Opositor, así como los Representantes del Fondo, de las Víctimas del Bloque Vencedores Arauca y del Ministerio Público **NO se oponen** a las pretensiones probatorias de la señora Fiscal.

**III. Pedido probatorio de los demás intervinientes**

La señora Procuradora coadyuva parcialmente la petición probatoria de la Fiscalía de la siguiente manera:

No.	Medios de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Testimonio del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas.	<p>Forma en la que se adquirió el bien para determinar si existe buena fe exenta de culpa.</p> <p>Gestiones realizadas para establecer que el bien no tuviese problema al momento de la adquisición.</p>

Los Abogados del Fondo y de las Víctimas se **abstienen** de elevar solicitudes probatorias.

A renglón seguido, y con el ánimo de delimitar el objeto de litigio, la Magistratura indaga con la señora Fiscal si existe algún hecho (o hechos) de la demanda frente al que no tenga objeción. La Representante del Ente Acusador responde de manera negativa.

(T1//3:16 p.m.) De otro lado, de cara a los contenidos del artículo 228 del Código General del Proceso,<sup>1</sup> la Sala les pregunta a los

<sup>1</sup> Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.



intervinientes si consideran necesaria declaración del perito en los términos demandados por los promotores.

La señora Fiscal manifiesta que se atenderá a la determinación que adopte la Sala, en tanto el Representante Judicial de los Opositores indica que es necesario escuchar al experto, para aclarar la información que reposa en el informe. Los demás sujetos procesales guardan silencio.

#### **IV. Decisión**

(T1//03:17 p.m.) La Sala, emite su decisión de manera oral.

### **AUTO No. 322**

### **DECISIÓN**

Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Parágrafo. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la incorporación, para su debida valoración, de todas las pruebas documentales y la pericial que fueron aportadas y enunciadas por el pretensor en la audiencia celebrada el 31 de agosto de 2021 (*Acta 96*).

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la incorporación, para su debida valoración, de las pruebas solicitadas por la Fiscalía, las cuales se adujeron ante la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, entidad que decretó las medidas cautelares.

**TERCERO: DECRETAR** para su práctica en audiencia las siguientes pruebas:

Solicitadas por el pretensor:

- a. Belkis Cecilia Piña Tobías (testimonio).
- b. Omar Enrique Velásquez Rodríguez (peritaje).

Solicitadas por la Fiscalía:

- c. Elsa Lucía Molinares Gómez (testimonio).
- d. Mario Algarín Pión (testimonio).

Solicitadas por la Fiscalía, Abogado Opositor y Ministerio Público:

e. Manuel Angello Moreno Arciniegas (testimonio).

**CUARTO: DENEGAR** el pedido del Abogado Pretensor enfocado a que se tengan como pruebas las providencias de primera y segunda instancias relacionadas con la exclusión de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera del proceso especial de Justicia y Paz.<sup>2</sup>

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

A continuación, la Magistratura:

1. Fija los días **17, 18 y 19 de enero de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** para la audiencia de práctica de pruebas.
2. Delimita el problema jurídico así: **¿MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS y/o la sociedad ADQUISICIONES MORARCI SAS son terceros de buena fe exenta de culpa frente al inmueble con M.I. 040-275963 que**

<sup>2</sup> El medio de prueba es **impertinente** para demostrar los tópicos mencionados por el Abogado Opositor **-i) la forma en la que Mejía Múnera delinquiró en su fase inicial; ii) nunca mencionó al señor Manuel Angello Moreno Arciniegas ni a la sociedad Adquisiciones Morarci SAS; iii) que el expostulado no tenía su residencia en el Atlántico; y iv) no existían alertas que disuadieran a las personas de comprar el bien-** pues de ninguna manera se puede trasladar al trámite incidental la valoración que hicieron las autoridades judiciales en sus determinaciones (*debieron presentarse los elementos de conocimiento respectivos*).

**No obstante, se tiene como hecho notorio la exclusión de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera del trámite transicional.**

**corresponde al apartamento 1502 del edificio Light Tower de la ciudad de Barranquilla, ubicado en la calle 79 No. 55 – 20, y que actualmente está cautelado en Justicia y Paz por haber tenido relación con grupos paramilitares o sus testaferros?**

Los sujetos procesales no presentan observaciones.

Ante el interrogante formulado por la Sala, el doctor IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ manifiesta que prefiere que sus testigos comparezcan de manera virtual. La señora Fiscal, por su lado, indica que precisará ese aspecto logístico una vez localice a sus testigos y advierte que si se inclina porque rindan su declaración desde la sede física lo informará con la debida antelación.

Siendo las 3:44 p.m. se suspende la sesión.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Secretaria de la audiencia



**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b052406bd65d8856ebb6a4c65ae46b6704eaf4d0edc8f7d39e69f18b8ae7d7**

Documento generado en 23/11/2021 03:57:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**